

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS  
SAN JUAN, PUERTO RICO

2019-S00064

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES LEGALES A CONTINGENCIA  
NÚM. S00064 (2018-2019)

COMPARECEN

---- DE LA PRIMERA PARTE: LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS, corporación del Gobierno de Puerto Rico, en adelante denominada AEP, en virtud de la autoridad conferida por la Ley Núm. 56 del 19 de junio de 1958, según enmendada, y los Reglamentos Internos de la AEP, representada en este acto por el Director Ejecutivo, Josean Nazario Torres, mayor de edad, casado, y vecino de Naguabo, Puerto Rico. -----

---- DE LA SEGUNDA PARTE: FARRELL, PATEL, JOMARRON & LOPEZ PR BRANCH LLC, en adelante denominada SEGUNDA PARTE, representada en este acto por el Administrador de la corporación, Lcdo. Angel Eduardo Portilla Skerrett, casado, residente de San Juan, Puerto Rico, quien está debidamente autorizado mediante Resolución Corporativa con fecha de 7 de mayo de 2019. -----

EXPONEN

---- PRIMERO: Como consecuencia del embate de los huracanes Irma y María en Puerto Rico, las propiedades de la Autoridad de Edificios Públicos, desde donde operan las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico y los municipios, sufrieron daños sustanciales. -----

---- SEGUNDO: Las propiedades estaban aseguradas y cubiertas por sus respectivas pólizas de seguros. -----

---- TERCERO: A raíz de ello, la AEP reclamó a la aseguradora el pago de indemnización por los daños sufridos. Sin embargo, a pesar de las múltiples gestiones, al día de hoy, la aseguradora no ha completado dicho pago. -----

---- CUARTO: La falta de respuestas y el incumplimiento en el pago por parte de la aseguradora ha provocado que la AEP tome la determinación de evaluar las alternativas legales para reclamarle el cumplimiento y la indemnización por los daños sufridos. -----

---- QUINTO: Por lo expuesto, la AEP necesita que la SEGUNDA PARTE le preste los servicios de representación legal para realizar las gestiones necesarias en ánimo de reclamarle al seguro las cantidades adeudadas, y comenzar un pleito de ser necesario.

---- SEXTO: La SEGUNDA PARTE presentó una propuesta, con fecha del 2 de abril de 2019, para los servicios objeto de este Contrato. -----

---- SÉPTIMO: La AEP aceptó la propuesta y, conforme dispone la Resolución Núm. 1948, la Junta de Directores autorizó por unanimidad la contratación de la SEGUNDA PARTE. -----

----- OCTAVO: La SEGUNDA PARTE tiene la preparación académica, experiencia y recursos necesarios para cumplir con las obligaciones y responsabilidades que asume mediante este contrato, y a tales efectos prestará aquellos relacionados que le sean requeridos. -----

----- Las PARTES comparecientes, en el carácter que cada una de éstas ostenta, convienen en otorgar el presente contrato para la prestación de servicios profesionales legales sujeto a las siguientes: -----

#### CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

----- PRIMERA: La SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a prestarle a la AEP, en forma diligente y rápida, los servicios legales para reclamar a la aseguradora la indemnización por los daños sufridos. -----

----- SEGUNDA: La SEGUNDA PARTE asistirá a reuniones con funcionarios de la AEP, contestará las consultas que se le sometan, mediante informes escritos, oralmente o llamadas telefónicas, según le sea requerido y conforme la urgencia e importancia comunicada. La AEP le concederá un tiempo razonable a la SEGUNDA PARTE, de acuerdo a la complejidad de la consulta, para que produzca la misma. Las PARTES mantendrán comunicación en todo momento, a través de los distintos medios, llamadas telefónicas, comunicaciones formales y por correo electrónico. -----

-----TERCERA: La AEP suministrará a la SEGUNDA PARTE toda la información, datos y documentos que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato. La AEP se compromete a cooperar y asistir en la preparación de cualquier caso o gestión encomendada. Así también, la AEP se compromete a gestionar la comparecencia, previa notificación, de cualquier testigo u funcionario de la AEP y ayudar en cualquier investigación o recopilación de documentación. -----

-----CUARTA: La SEGUNDA PARTE podrá subcontratar los servicios de los especialistas o peritos necesarios para realizar la reclamación legal a la aseguradora en representación de los mejores intereses de la AEP incluyendo, pero sin limitarse a, los servicios de ajustadores públicos, ingenieros, contables, entre otros. No obstante, en caso de requerir los servicios de los peritos correspondientes, la Segunda Parte notificará por escrito a la AEP y deberá presentar todos los documentos necesarios, conforme lo dispuesto en la Carta Normativa Número CN-2018-237-D de la Oficina del Comisionado de Seguros y la Carta Circular 152-18 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como de cualquier documento que le sea requerido por las agencias reguladoras correspondientes. Esta cláusula no aplicará a los empleados o asistentes de los subcontratistas. -----

----- QUINTA: Este contrato, conforme lo dispuesto en la Carta Circular OC-19-11 de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, se radicará con cuantía estimada y contingente de hasta el límite aproximado de veintinueve millones de dólares (\$29,000,000.00). Esta cantidad será calculada a base del porcentaje detallado en la propuesta, hasta un máximo de 20% de las cantidades pagadas por la póliza por cada huracán, Irma y María, de aproximadamente \$90,000,000.00 cada una, dependiendo la etapa de la reclamación, extrajudicial hasta el 10 % o la judicial hasta el 20 %, según se detalla en la cláusula SÉPTIMA de este contrato. -----

----- SEXTA: Previo a cualquier desembolso de fondos públicos, la AEP realizará una enmienda al contrato para indicar la cuantía exacta a pagar y deberá registrarla en el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor. La AEP deberá notificar a la

AS

J

SEGUNDA PARTE la otorgación de la enmienda con cuarenta y cinco (45) días de anticipación al vencimiento del contrato. -----

----- SÉPTIMA: La tarifa por los honorarios contingentes para todos los servicios de consultoría y representación legal que serán provistos a la AEP en virtud de este Contrato, incluyendo los costos relacionados (de identificación y valorización de daños), se desglosan como sigue: diez por ciento (10%) de la cantidad recobrada al seguro logrado en etapa extrajudicial o veinte por ciento (20%) de la cantidad recobrada al seguro logrado por la vía judicial. -----

----- Esta tarifa será pagada a la SEGUNDA PARTE por los servicios prestados respecto a la cuantía recuperada, en etapa extrajudicial - mediante ajuste, mediación, tasación, arbitraje, acuerdo, o reclamación administrativa, o extra administrativa – o en etapa judicial, incluyendo cualquier apelación a tribunales de mayor jerarquía, de ser necesario. -----

-----OCTAVA: Concluida la prestación de servicios o al recibir un pago parcial de la aseguradora, la SEGUNDA PARTE se compromete a presentar las facturas ante la AEP en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días. El pliego de las facturas debe incluir un desglose de los servicios prestados, una comparación que establezca el pago inicial de la compañía aseguradora antes de este Contrato y el monto logrado por la SEGUNDA PARTE en la etapa correspondiente – extrajudicial o judicial - por ese concepto. Conforme la cuantía pagada, producto de los servicios prestados por la SEGUNDA PARTE, y lo establecido en la cláusula SÉPTIMA se calcularán los honorarios contingentes. Al ser este un contrato de honorarios contingentes, las partes acuerdan que LA SEGUNDA PARTE deberá someter su factura en el término antes establecido a contarse luego de recibir una compensación o haber logrado alguna recuperación de la reclamación al seguro. Igualmente deberá someter facturas "negativas" a los efectos de acompañar el informe mensual de los trabajos o gestiones realizadas entre otros durante ese período.-----

-----NOVENA: La SEGUNDA PARTE se obliga a no representar intereses particulares y adversos a la AEP. Así también, se obliga a prestar todos los servicios a la AEP de acuerdo a las responsabilidades y obligaciones que le imponen los Cánones de Ética y Reglamentos de la profesión, como la jurisprudencia, cualquier otra norma o reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico y/u otras leyes aplicables. -----

-----DÉCIMA: Conforme lo dispuesto en la ley que prohíbe el hostigamiento sexual en las áreas de trabajo, la SEGUNDA PARTE se compromete a garantizarle a sus empleados el derecho a laborar en un lugar que se asegure un clima de dignidad, respeto y seriedad, libre de hostigamiento sexual y de intimidación. Por otra parte, la SEGUNDA PARTE certifica que conoce las estipulaciones y el alcance del Reglamento sobre Hostigamiento Sexual de la AEP, y la política pública e institucional de éste último al respecto. -----

-----DÉCIMA PRIMERA: De resolverse las reclamaciones por vía de acuerdos, extrajudiciales, extra-administrativos o judiciales, las mismas deben ir acompañadas por una certificación de un abogado (con licencia en Puerto Rico) de la SEGUNDA PARTE en la que se exprese que la transacción es la más conveniente y que la misma cumple con el fin de proteger los bienes, fondos y activos de la AEP. La autorización final para cualquier acuerdo en las reclamaciones, recae en la figura del Director Ejecutivo, o aquel funcionario que éste designe, sujeto a los poderes concedidos al amparo de Ley Núm. 56 del 19 de junio de 1958, según enmendada, y los Reglamentos Internos de la AEP. -----

## CLÁUSULAS MANDATORIAS

---- PRIMERA: FACTURAS: La SEGUNDA PARTE, conforme requiere la Ley 2-2018 certificará lo siguiente al presentar cada una de sus facturas: -----

“CERTIFICO: Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la entidad gubernamental es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la entidad gubernamental. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no ha recibido pagó por ellos” .-----

1. Toda facturación por servicios profesionales prestados a la AEP deberá presentarse de forma desglosada conforme a la estructura tarifaria contingente dispuesta en la cláusula SÉPTIMA. Las facturas serán presentadas después de cada pago realizado por la aseguradora sobre el reclamo para cada uno de los huracanes, Irma y María, o ambos. La misma deberá someterse dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente (o antes) de que la aseguradora emita cualquier pago sobre el reclamo de los huracanes Irma y María, o ambos. El monto de la factura debe ser calculado como el porcentaje acordado en la cláusula SÉPTIMA de cada pago realizado por la aseguradora. Las partes contemplan que la aseguradora puede realizar múltiples pagos parciales antes de resolver completamente la reclamación y que La SEGUNDA PARTE tiene derecho a presentar varias facturas consistentes con cada pago realizado por la compañía de seguros hasta e incluyendo el último pago final hecho por la compañía de seguros para resolver completamente la reclamación de los huracanes Irma y María, o ambos. La AEP revisará detalladamente la corrección de dichas facturas y de encontrarlas adecuadas, las aprobará y procesará para pago. -----
2. Si la AEP presenta objeción a la(s) factura(s) le requerirá a la SEGUNDA PARTE que corrija las mismas o presente su posición respecto a la(s) objeción(es). -----
3. En caso de que surjan controversias sobre la corrección de la(s) factura(s), las PARTES se comprometen a negociar de buena fe, por conducto de sus respectivos representantes designados para este fin. La negociación continuará hasta que se logre un acuerdo o se someta a un foro competente para adjudicación. -----
4. El pago de las facturas o de las porciones no objetadas lo realizará la Oficina de Contraloría de la AEP dentro de un término no mayor de treinta (30) días desde que: (i) la factura haya sido certificada como correcta; o (ii) desde transcurrido el termino de diez (10) días para objetar la factura sin que se haya levantado objeciones; o (iii) en cuanto a la porción no objetada de una factura, siempre y cuando dichas objeciones hayan sido levantadas dentro del término dispuesto para ello en esta cláusula. -----
5. La SEGUNDA PARTE no incurrirá, ni facturará a la AEP por ninguna obligación, ni proveerá ningún servicio a la cuenta de la AEP, que no esté contemplado en los términos de este contrato. -----
6. La SEGUNDA PARTE no facturará por trabajo ejecutado por personal de la AEP. -----
7. La SEGUNDA PARTE reconoce que la vigencia del presente contrato estará condicionada a la presentación de todas las certificaciones exigidas por ley para el otorgamiento del mismo y que no se emitirá pago a su favor hasta tanto las presente. De faltar una de ellas sin presentar en el otorgamiento del contrato, la

APS

SEGUNDA PARTE tendrá sesenta (60) días para presentarlas. En su defecto, este contrato se dará por resuelto sin necesidad de notificación previa. La SEGUNDA PARTE también reconoce, que, de tener deudas con alguna dependencia del Gobierno Estatal o Municipal, podrá continuar prestando sus servicios, siempre que esté acogido a un plan de pago y esté cumpliendo cabalmente con el mismo, o dé su consentimiento para que la AEP le retenga el importe de la deuda de la suma líquida y exigible de dinero que devengue del presente contrato, si aplica. -----

8. Las partes acuerdan que los pagos correspondientes a los trabajos pactados en el presente contrato podrán efectuarse mediante transferencia electrónica. A esos fines, la SEGUNDA PARTE le proveerá a el/la directora/a de la Oficina de Contraloría de la AEP un documento oficial de su banco en el que se especifique número de cuenta, ruta y tránsito. -----

----- SEGUNDA: SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN Y OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO: OE-2017-001: Memorando Núm. 2017-001 de la Secretaría de la Gobernación y Carta Circular 141-17 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto con fecha del 30 de enero de 2017, según enmendada, por Memorando Núm. 2018-002 de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación y Carta Circular 155-18 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto: -----

1. Cláusula de servicios interagenciales: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a la tarifa contingente al mismo porcentaje especificado en la cláusula SÉPTIMA de este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término 'entidad de la Rama Ejecutiva' incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico excepto PREPA / Autoridad de Energía Eléctrica. -----
2. Cláusula de terminación: La Oficina de la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.-----
3. En el caso de que cualquiera de las partes rescinda este contrato, todo el producto de trabajo producido por la SEGUNDA PARTE será propiedad exclusiva de la SEGUNDA PARTE y no podrán ser utilizados de ninguna manera por la AEP sin la autorización de la SEGUNDA PARTE. -----

----- La SEGUNDA PARTE certifica y la AEP reconoce haber realizado una reducción del diez por ciento (10%) en las partidas establecidas en la propuesta que se incluye como anejo con el propósito de apoyar a la PRIMERA PARTE en el cumplimiento de las medidas fiscales de reducción de gastos, conforme dispone OE-2017-001, y la Ley Núm. 66 del 17 de junio de 2014, conocida como Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Gobierno de Puerto Rico y la Ley Núm. 3 de 23 de enero de 2017, conocida como Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico. -----

----- TERCERA: CUMPLIMIENTO OFICINA DEL CONTRALOR: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. (Ley Núm. 127 de 31 de mayo de 2004). -----

----- CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: La SEGUNDA PARTE mantendrá bajo estricta confidencialidad todo documento, material, información que obtenga como parte de los

APS

J

servicios prestados bajo este contrato o dato que la AEP le provea. No los podrá hacer público ni facilitarlos a terceras personas, sin previamente haber tenido la autorización escrita de la AEP. -----

---La SEGUNDA PARTE podrá proveer estos materiales a las personas que soliciten esta información previo consentimiento por escrito de la AEP, pero el tercero deberá pagar a la segunda parte los costos asociados con la entrega del material. -----

---- QUINTA: NO DISCRIMEN: La SEGUNDA PARTE se obliga a no ejercer ningún tipo de discrimen contra persona o entidad por motivo de raza, color, edad, sexo, religión, condición económica o creencia religiosa y/o política en la ejecución de este contrato. -----

---- SEXTA: LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: La SEGUNDA PARTE hace constar que ningún empleado o funcionario de la AEP tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este Contrato a tenor con Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011. -----

---- La SEGUNDA PARTE certifica que ninguno de sus directores, asociados o empleados es ni ha sido empleado de la AEP durante los pasados dos (2) años anteriores a la firma de este contrato. -----

---- La SEGUNDA PARTE certifica que ninguno de sus directores, asociados o empleados tiene relación de parentesco con ningún servidor público de la AEP, hasta un cuarto grado de consanguinidad y un segundo de afinidad. -----

---- La SEGUNDA PARTE no tendrá una conducta o realizará actuaciones que pudieran ser descritas como contrarias a las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. -----

---- LA SEGUNDA PARTE certifica que ninguno de sus directores, asociados o empleados recibe paga o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra entidad gubernamental, agencia, organismo, corporación pública o municipio. -----

---- SEPTIMA: LEY CÓDIGO DE ÉTICA: LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, mediante la cual se establece el Código de Ética para contratistas, suplidores y solicitantes de incentivos económicos de las agencias ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico. -----

---- La AEP, mientras la SEGUNDA PARTE esté ofreciendo servicios en virtud de este contrato, no podrá ofrecer empleo o contrato a ningún personal de esta última, excepto con su consentimiento expreso y por escrito. -----

---- OCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES: La SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la AEP, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la AEP. -----

---- LA SEGUNDA PARTE certifica que, de tener contrato con otro organismo o municipio del Gobierno de Puerto Rico, los mismos no representan conflicto de interés alguno con el cumplimiento de las cláusulas y demás disposiciones de este contrato. ---

---- Este deber, además incluye la obligación continua que tiene la SEGUNDA PARTE de divulgar a la AEP todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas, y cualquier interés que tenga de influir en la AEP al momento de otorgar este contrato o durante su vigencia. -----

---- La SEGUNDA PARTE evitará hasta la apariencia de la existencia de intereses encontrados. Esto significa que no promoverá aquello a lo que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones con la AEP, un cliente anterior u otro actual. -----

APS

----- En contratos con sociedades o firmas, constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. -----

----- La SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización de la AEP con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. -----

----- Si LA AEP entiende que existen o han surgido intereses adversos para con la SEGUNDA PARTE, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver este contrato dentro del término de diez (10) días. Dentro de dicho término, la SEGUNDA PARTE podrá exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado, o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedará resuelto sin perjuicio del derecho de la SEGUNDA PARTE de solicitar revisión judicial de la determinación de la AEP. -----

----- NOVENA: ULTRA VIRES: Conforme a las leyes y reglamentos que gobiernan el pacto de estos servicios, las partes acuerdan que no se prestarán los mismos hasta que las partes firmen este Contrato. Los servicios prestados en violación a esta cláusula no serán pagados, ya que cualquier persona que requiera y acepta los servicios de la otra parte en violación a esta condición, lo hace sin la aprobación legal de la AEP. -----

----- De la misma forma, la SEGUNDA PARTE cesará inmediatamente la prestación de servicios conforme al contrato a partir de la fecha de expiración de su vigencia, excepto que, en o antes de la fecha de expiración, se suscriba una enmienda por escrito y firmada por las PARTES. -----

----- La SEGUNDA PARTE queda debidamente advertida de que la AEP no vendrá obligada a pagar por servicios prestados en violación de esta cláusula. -----

----- Cualquier funcionario que solicite y/o acepte servicios de la SEGUNDA PARTE sin mediar contrato debidamente firmado y suscrito de las PARTES, o antes de la formalización y firma de este contrato; o habiendo expirado el término de vigencia de este contrato, estará actuando en violación a lo dispuesto en esta cláusula, antes de la vigencia o luego de expirar la vigencia del acuerdo, estará actuando en violación a esta cláusula y sin tener facultad ni AEP legal alguna. -----

----- DÉCIMA: ENMIENDAS: Las PARTES podrán, durante la vigencia de este contrato y por mutuo acuerdo, incorporar por escrito los cambios y acciones que consideren necesarios para una mejor utilización de los servicios contratados a tono con las necesidades de las partes. -----

----- La(s) enmienda(s) estará(n) sujeta(s) y quedará(n) condicionadas a la aprobación de las agencias gubernamentales pertinentes y deberá constar por escrito y firmada por ambas partes antes del vencimiento de este contrato. -----

----- DÉCIMA PRIMERA: DEPARTAMENTO DE ESTADO: La SEGUNDA PARTE certifica haber sometido: -----

----- La SEGUNDA PARTE se compromete a brindar a la AEP, antes de que se formalice este contrato, el Certificado de Existencia o Certificación de Autorización para hacer negocios en Puerto Rico y el Certificado de Buena pro "Good Standing" (Si aplica). Tales documentos garantizarán que la corporación con la cual contrata la AEP, ha cumplido con enviar sus informes corporativos anuales al Departamento de Estado y que está al día en sus asuntos con dicho organismo. -----

----- DÉCIMA SEGUNDA: DEPARTAMENTO DE HACIENDA; CERTIFICACIÓN DE RADICACIÓN DE PLANILLAS Y CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE DEUDA CONTRIBUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA: A los fines de este contrato se entenderá por deuda contributiva cualquier deuda que tenga LA SEGUNDA PARTE así como cualesquiera de sus directores o socios con el Gobierno de Puerto Rico, por

ARS

A

concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, incluyendo cualquier imposición de carácter especial, derechos de licencias, contribuciones retenidas en el origen en el pago de salarios y servicios profesionales, en el pago de intereses, dividendos, rentas a individuos, sobre corporaciones y sociedades no residentes, y en el pago de intereses, dividendos y otras distribuciones de ganancias a personas residentes, pagos por concepto de seguro de desempleo, incapacidad temporal o de seguro social para choferes. -----

---- La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de otorgar el presente contrato ha rendido su Planilla de Contribución sobre Ingresos durante los cinco (5) años previos. Además, certifica que no adeuda cantidad alguna de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda o está acogido a un plan de pago. -----

---- La AEP, deducirá y retendrá el diez por ciento (10%) de los pagos que efectúe por concepto de los servicios prestados por la SEGUNDA PARTE, a los fines del pago de contribuciones sobre ingresos, según se dispone en la Sección 1062.03, del Nuevo Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendada, por la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011. De presentar la SEGUNDA PARTE un Certificado de Relevó de Retención en el Origen expedido por el Departamento de Hacienda, que le exima o varíe la retención aquí mencionada, la AEP cesará de hacer tales retenciones o ajustará las mismas conforme a lo establecido en el Certificado de Relevó y reembolsará a la SEGUNDA PARTE cualquier cantidad exenta que haya sido retenida y no se haya depositado aún en el Departamento de Hacienda. -----

---- La AEP será responsable de notificar al Departamento de Hacienda el por ciento de retención que tenga la SEGUNDA PARTE según el relevó, o en su defecto, que no tiene relevó alguno. -----

---- La SEGUNDA PARTE será responsable de emitir la aportación individual del pago que le corresponde al Negociado de Rentas Internas Federal, la Oficina del Seguro Social y cualquier otra aportación que por ley venga obligado a hacer. -----

---- La AEP no le efectuará retenciones a la SEGUNDA PARTE, ni descuentos de sus honorarios para el pago de Seguro Social Federal. -----

---- La SEGUNDA PARTE es responsable de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes al Seguro Social Federal y al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados bajo este Contrato. La AEP notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos los pagos y reembolsos que sean efectuados a la SEGUNDA PARTE. -----

---- LEY 48-2013: La AEP deducirá y retendrá el uno punto cinco por ciento (1.5%) de todos los pagos por concepto de servicios profesionales, según lo dispone la Ley Núm. 48 del 30 de junio de 2013, que establece la Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos; entre otras cosas, y conforme a la Carta Circular Núm. 1300-03-14. Esta aportación especial será retenida al momento de hacer el pago por los servicios prestados, el cual será destinado al Fondo General (Si aplica). -----

---- La Aportación Especial por Servicios Profesionales establecida en esta Ley no podrá, bajo ninguna circunstancia, tomarse o interpretarse como un crédito o deducción contra la contribución sobre ingresos determinada. Disponiéndose, que no estarán sujetos a la aportación especial los contratos de servicios profesionales, consultivos, de publicidad, adiestramiento u orientación prestados por individuos cuyo monto de contratación agregada no exceda de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) anuales (Si aplica). -----

---- DÉCIMA TERCERA: CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM): La SEGUNDA PARTE certifica: -----

1. que radicó la Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble, -----
2. que no tiene deuda de propiedad mueble o inmueble (CERTIFICACIÓN DE DEUDA POR TODOS LOS CONCEPTOS). -----

---- DÉCIMA CUARTA: ASUME: La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato: -----

1. No tiene obligación de aportar económicamente o de cumplir con una obligación alimentaria por orden judicial o administrativa para con un(os) menor(es) o persona(s) de edad avanzada, o que de tenerla está cumpliendo con sus pagos o con un plan de pago. -----
2. Está cumpliendo con su obligación legal patronal de realizar las deducciones salariales correspondientes a sus empleados obligados por órdenes de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y está al día en sus envíos. De tener, al presente, deuda por dicho concepto, certifica que está cumpliendo con un plan de pago. -----

---- DÉCIMA QUINTA: DEPARTAMENTO DEL TRABAJO: La SEGUNDA PARTE certifica: -----

1. estar registrado como patrono en el Departamento del Trabajo, -----
  2. no tener deuda por concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad, -----
- no tener deuda por concepto de Seguro Social Choferil. -----

---- DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE ESTE CONTRATO: La AEP, podrá dar por terminado este contrato mediante notificación escrita a la SEGUNDA PARTE con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que desea su terminación con justa causa que demuestre que la SEGUNDA PARTE ha incumplido con un término o condición de este contrato y sólo después de permitir treinta (30) días para que la SEGUNDA PARTE pueda subsanar cualquier supuesta violación. No obstante, el requisito de notificación previa no será de su aplicación cuando: -----

1. contra la SEGUNDA PARTE o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales empleados, subsidiarias o compañías matrices, se determine causa probable para el arresto por cualquier contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fraude, fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal; -----
2. la SEGUNDA PARTE o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, incurra en negligencia crasa o abandono de deberes, o incumpla de forma sustancial con este contrato; -----

---- En caso de que la AEP notifique la resolución de este contrato sin justa causa deberá pagar a la SEGUNDA PARTE los servicios que haya prestado hasta la fecha de la notificación, aunque no hayan sido facturados. -----

---- En la eventualidad de que exista negligencia o incumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato o el abandono de deberes por la SEGUNDA PARTE, la AEP podrá dejar sin efecto el contrato sujeto a lo dispuesto en la cláusula VIGESIMA de este contrato. -----

---- La SEGUNDA PARTE aceptará condiciones adicionales o cambios requeridos por la AEP que estén relacionados y sean necesarios para cumplir con los fines de este contrato. -----

---- Si alguno de los socios o directores de la SEGUNDA PARTE resulta convicto por los delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública en el nivel estatal o federal. -----

---- La AEP podrá terminar este contrato unilateralmente de entender que ha habido un cambio en las condiciones, sustanciales e imprevisibles, que propiciaron el contrato y que manteniéndose el mismo resulte en detrimento a su gestión pública. LA SEGUNDA PARTE deberá entregar el producto de su trabajo realizado hasta el momento y LA AEP, vendrá obligada a remunerar a la SEGUNDA PARTE por el trabajo realizado hasta la fecha de cancelación. -----

---- DÉCIMA OCTAVA: INDELEGABILIDAD: Los servicios a prestarse por la SEGUNDA PARTE serán indelegables, salvo por aquellos servicios relacionados de peritaje para el cual la AEP le reconoce a la SEGUNDA PARTE la autoridad para sub contratar conforme a las disposiciones de la cláusula CUARTA.-----

---- La AEP podrá dar por terminado este contrato, de manera inmediata si la SEGUNDA PARTE delega a OTRA PARTE los servicios que se obligó a prestar en este contrato, salvo por aquellos servicios relacionados de peritaje para el cual la AEP le reconoce a la SEGUNDA PARTE la autoridad para sub contratar conforme a las disposiciones de la cláusula CUARTA. -----

---- El incumplimiento de esta cláusula le hará responsable por cualesquiera daños y perjuicios que fueran causados a la AEP, ya sean estos de forma directa o indirecta. ---

---- DÉCIMA NOVENA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE: La SEGUNDA PARTE reconoce que este contrato no lo constituye en agente, representante o empleado de la AEP para propósito alguno y que es un contratista independiente, por lo que no tendrá derecho a los beneficios marginales que se ofrecen a los empleados de la AEP y a los del Gobierno de Puerto Rico. Nada de lo dispuesto en este Contrato deberá interpretarse como que habrá una relación patrono-empleado entre la AEP y la SEGUNDA PARTE. -----

---- Lo aquí acordado no limita la facultad de LA SEGUNDA PARTE de ejercer libremente su profesión ni de llevar a cabo negocios lícitos como cualquier hombre de negocios. -----

---- VIGÉSIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las PARTES acuerdan celebrar reuniones para discutir los servicios que requiera la AEP sin costo alguno. ----

---- La AEP redactará una minuta que contenga el propósito de la reunión y los acuerdos tomados en la misma. -----

---- Las PARTES deberán compartir entre sí información por escrito sobre el progreso y/o resultado de los servicios requeridos por la AEP. -----

---- Cuando la AEP entienda que la SEGUNDA PARTE ha incumplido sus obligaciones contractuales le notificará por escrito, especificando que de que se trata el incumplimiento de este contrato y proveyendo a la otra parte un término de treinta (30) días, desde la notificación, para subsanar el alegado incumplimiento u objetar el mismo. -----

---- Las PARTES harán su mejor esfuerzo para solucionar cualquier controversia que pudiera surgir producto del incumplimiento de las clausulas contenidas en este contrato, siendo la resolución del mismo la última opción. -----

---- VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS: La SEGUNDA PARTE releva de toda y cualquier responsabilidad a la AEP, sus empleados o funcionarios de cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada directa o indirectamente con la operación, actividad o negocio objeto de este contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable a la AEP, e incluye el relevo del pago de cualquier sentencia, así como los gastos de litigio, intereses y honorarios de abogado. -----

---- La AEP no tendrá responsabilidad alguna, directa o indirecta, por pérdida o daño que pueda sufrir cualquier persona jurídica o natural por razón o con motivo de la ejecución, operación o actividad objeto de este contrato, asumiendo la SEGUNDA PARTE toda la responsabilidad en la ejecución de este contrato. -----

---- En la eventualidad de que la AEP o sus representantes no provean a la SEGUNDA PARTE la información, necesaria para cumplir las disposiciones de este contrato, la SEGUNDA PARTE no será responsable de proveer los servicios dentro de los términos pautados en este contrato.-----

---- VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y COSTAS LEGALES: Las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y las leyes y reglamentos del Gobierno Federal son los que gobiernan este contrato. -----

---- De existir discrepancias entre el Contrato y la Propuesta, prevalecerá el Contrato. -

---- De tener que acudir a un Tribunal de Justicia, cualquiera de las partes, de antemano, acuerdan que se someterán a la jurisdicción del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico. -----

---- En cuanto a las costas legales, estas serán determinadas y pagadas de acuerdo a lo que el Tribunal estipule. No obstante, esto no relevará a la AEP de reembolsar a la SEGUNDA PARTE aquellas costas y gastos incurridos en el proceso de obtener alguna recuperación de su reclamación ya sea por la vía judicial o cualquier otra vía. -----

---- La SEGUNDA PARTE cumplirá con todas las leyes, normas y reglamentos locales y federales aplicables a este contrato o a la realización del mismo. -----

---- Si surge un conflicto de ley entre las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y el presente contrato, prevalecerán las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico, sobre el presente contrato. -----

---- Las partes seleccionan al Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, del Tribunal General de Justicia del Gobierno de Puerto Rico como el único y exclusivo foro que tendrá jurisdicción y competencia para ver todas las controversias que emanen del presente contrato.-----

---- VIGÉSIMA TERCERA: LEY NÚM. 2-2018, según enmendada: La SEGUNDA PARTE presentó a la AEP una Declaración Jurada en la que certifica bajo juramento que ni quien la suscribe, ni la corporación o sociedad especial que representa, ni cualesquiera de los sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices han sido convictos, ni se han declarado culpable por los delitos enumerados en el Art. 3 de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada. -----

---- La SEGUNDA PARTE también certifica en la misma Declaración Jurada que no se encuentra bajo investigación en cualquier procedimiento legislativo, judicial o administrativo, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier otro país por ninguno de los delitos enumerados en la referida ley. -----

---- La SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicta de ningún delito contra el erario público, la fe y la función pública o que involucren fondos o propiedad pública en el ámbito estatal o federal. -----

---- La SEGUNDA PARTE hace constar que tiene claro su deber de informar de manera continua, durante la vigencia de este contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito de los antes mencionados, a ámbito estatal o federal. -----

---- Esta obligación es de naturaleza continua durante la vigencia de este contrato. ----

---- La SEGUNDA PARTE certifica que durante los veinte (20) años anteriores a la formalización de este contrato, la persona o la entidad no ha cometido ningún delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental, o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito estatal o federal. -----

---- Las PARTES acuerdan referir al Secretario de Justicia aquellas situaciones o admisiones sobre comisión de delito de alguna de ellas, la instrumentalidad pública, director de departamento ejecutivo, presidente de la corporación u otro relacionado a los servicios objeto de este contrato, aun cuando no haya acusación, causa probable para arresto, alegación de culpabilidad para las determinaciones o recomendaciones pertinentes. -----

---- La SEGUNDA PARTE certifica que ninguno de sus socios ha sido convicto, ni que son objeto de investigación o procedimiento civil o criminal por hechos relacionados con cualquiera de los delitos señalados como causales para la rescisión del Contrato, y hace constar que tiene claro su deber de informar a la AEP cualquier situación que ocurra durante todas las etapas de la contratación y durante la ejecución de este Contrato que tenga relación con los delitos señalados (Si aplica). -----

APS  
JA

---- VIGÉSIMA CUARTA: Las Partes acuerdan que la SEGUNDA PARTE no puede modificar los procedimientos o decisiones que afecten sustancialmente a la política administrativa establecida por LA AEP, sin el consentimiento previo escrito de la AEP. -

---- VIGÉSIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN Y NULIDAD: Este contrato estará en todo tiempo sujeto a las leyes del Gobierno de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables. -----

---- Este contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios profesionales descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este contrato. Cualquier otra representación, misiva y/o comunicación, oral y/o escrita, previa y/o contemporánea al otorgamiento, no alterará, modificará y/o enmendará en forma alguna este contrato. -----

---- Las CLÁUSULAS Y CONDICIONES de este contrato son independientes y separadas entre sí, de ser declarada nula o inválida cualquier disposición de este contrato permanecerá válido y vigente y no se afectará por tal declaración. -----

---- VIGÉSIMA SEXTA: Este contrato estará vigente a partir de la fecha de su otorgamiento, y el mismo se haya registrado en la Oficina del Contralor, a tenor con la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, hasta el 30 de junio de 2019, y se podrá renovar y/o enmendar, sujeto a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitida la Oficina del Contralor, dentro del término dispuesto por la Ley, supra. -----

#### ACEPTACIÓN

---- Este es el CONTRATO DE SERVICIOS LEGALES CONTINGENTES que las partes han acordado y el cual aceptan en su integridad por encontrarlo conforme a lo acordado por ellos. -----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las PARTES firman el presente Contrato en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de Mayo de 2019. -----

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS



Josean Nazario Torres  
Director Ejecutivo  
Dirección:  
P.O. Box 41029  
San Juan, P.R. 00940-1029  
SSP:

FARRELL PATEL JOMARRON & LÓPEZ  
PR BRANCH LLC



Representado Por:  
Lcdo. Angel Portilla  
Administrador  
Dirección:  
8 Street 1, Metro Office Park Suite104  
Guaynabo, P.R. 00968  
Tel. (305) 300-3000  
SSP:

APROBADO EN CUANTO  
A REDACCIÓN LEGAL

FECHA: 20 Mayo 2019

FIRMA



APS